



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCCHAR CD)

Fecha	7 DE ABRIL DE 2021	Hora	2:30	AM	PM X
-------	--------------------	------	------	----	------

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05001	31	05	017	2020	00446	00

CONTROL DE ASISTENCIA		
Demandante	LUIS ALFREDO ACEVEDO MENESES	No Asistió
Apoderado del demandante	MATEO SIERRA CASTAÑEDA	Asistió
Demandada	COLPENSIONES	
Apoderada	LINA MABEL HERNANDEZ OSORIO	Asistió
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES	Escuchar audio	

RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA:
Se reconoce personería para representar a:

- El demandante, en los términos de la sustitución del poder conferido al abogado MATEO SIERRA CASTAÑEDA.

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

- I. ETAPA DE CONCILIACIÓN:** Teniendo en cuenta que mediante certificación Nro. 026052021 de folios 703 a 704 la entidad demandada indica no tener animo conciliatorio, se declara fracasada esta etapa.
- II. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:** Sin excepciones.
- III. ETAPA DE SANEAMIENTO:** Sin requerirse saneamiento.
- IV. FIJACIÓN DEL LITIGIO:** Escuchar Audio
- V. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS:** Fueron decretadas mediante auto del 12 de marzo de 2021 (fl. 699 a 700)

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

I. TRÁMITE DE LAS PRUEBAS

DECISIÓN
Se da valor probatorio a los documentos aportados por la parte demandante.
Se declara cerrado el debate probatorio y se le solicita a los apoderados de las partes exponer sus alegatos de conclusión. Se declara cerrada esta etapa.

II. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

A través del siguiente vinculo se podrá visualizar el video de la diligencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/8f9ff1ab-50ef-4b8f-8a6d-1a8f2ad80913?vcpubtoken=86a44daa-d82d-4d30-b6a5-ab4ab516bda0>

EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA N° 130 DE 2021:

PARTE RESOLUTIVA
En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por Autoridad de la Ley, El JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, RESUELVE PRIMERO. CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a reconocer y pagar al señor LUIS ALFREDO ACEVEDO MENESES con cedula de ciudadanía Nro. 639.435, la suma de CATORCE MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$ 14.134.461), por concepto de reajuste pensional, causado entre el 28 de febrero de 2015 y el 31 de marzo de 2021, conforme se indicó en la parte motiva. A partir del 1 de abril del año 2021, la mesada pensional del demandante corresponderá a la suma de \$1,386,697, sin perjuicio de los incrementos a que haya lugar. Se autoriza los descuentos en salud a que haya lugar. SEGUNDO. CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a reconocer y pagar al señor LUIS ALFREDO ACEVEDO MENESES, con cedula de ciudadanía Nro. 639.435, la indexación del retroactivo pensional reconocido, a partir del 28 de febrero de 2018, hasta el momento del pago de la obligación, según se indicó en las consideraciones. TERCERO. DECLARAR PROBADA la excepción de PRESCRIPCION propuesta por COLPENSIONES, respecto del reajuste de las mesadas pensionales causado con anterioridad al 28 de febrero de 2015 las demás excepciones quedaron resueltas implícitamente en la providencia. CUARTO. CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a reconocer y pagar las costas del proceso, se fijan las agencias en derecho en la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000). QUINTO. En caso de no ser apelada la decisión, REMITASE al Honorable Tribunal Superior de Medellín – Sala Laboral, para que se surta el grado jurisdiccional de CONSULTA. LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. PROFIRIÓ SENTENCIA LA JUEZ GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

III. RECURSO DE APELACIÓN

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

Traslado al apoderado de la parte demandante, para que de ser el caso interponga y sustente el recurso de apelación. INTERPONE Y SUSTENTA EL RECURSO DE APELACION.

Traslado al apoderado de la parte demandada, para que de ser el caso interponga y sustente el recurso de apelación. INTERPONE Y SUSTENTA EL RECURSO DE APELACION

RESUELVE RECURSO

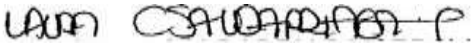
Se concede el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, en consecuencia se remite el expediente al H. Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral, para que resuelva el recurso. Conoce por primera vez

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS**.

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

MATEO SIERRA CASTAÑEDA
Apoderado Demandante

LINA MABEL HERNANDEZ OSORIO
Apoderada Colpensiones


LAURA C. SALDARRIAGA CEBALLOS
Secretaria

Firmado Por:

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b45cb684b9f697613befd9fd273ab49ca3f69018eedd4d9b783d5a9b63a03e6c
Documento generado en 07/04/2021 04:10:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A través del siguiente vinculo se podrá visualizar el video de la diligencia:
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/8f9ff1ab-50ef-4b8f-8a6d-1a8f2ad80913?vcpubtoken=86a44daa-d82d-4d30-b6a5-ab4ab516bda0>